

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3065-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 167 de la Ley General de Salud y 8o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Héctor Pedraza Olguín.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de febrero de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de septiembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Explicitar la definición del concepto de asistencia social en la que se incluirán las actividades necesarias para el desempeño social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en cuenta que se pretende reformar la Ley General de las Personas con Discapacidad, misma que se encuentra abrogada.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>TITULO NOVENO</b> <b>Asistencia Social, Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos</b></p> <p><b>CAPITULO UNICO</b></p> <p><b>Artículo 167.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 80. DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 167 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 167.</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. <b>Dichas acciones incluirán las actividades necesarias para su desempeño social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.</b></p>
<p>Ley abrogada Diario Oficial de la Federación 30-05-2011</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 80. de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, <b>la cuál será revisada y actualizada cada cuatros años.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

LAL